

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

**INSTRUCCIÓN PROVISIONAL**

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACIÓN DE LAS ANTECIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTINUACIÓN).

**CAPÍTULO III.**

De las condonaciones ó bonificaciones a las Corporaciones provinciales y municipales.

En la primera constarán los particulares siguientes:

- 1.º Los conceptos á que correspondan los descubiertos.
- 2.º El importe de cada uno de éstos, según la liquidación número 1, si no se hubiesen disminuído los resultantes en fin de marzo último; y con arreglo á las tres últimas columnas de la núm. 2, si con posterioridad á la expresada fecha hubiesen ingresado algunas cantidades con aplicación á dichos débitos, bien en metálico, bien en formalización de intereses de inscripciones.
- 3.º El importe detallado y en junto de las bonificaciones del 70 y 50 por 100, y

4.º El líquido restante á pagar en metálico ó con los valores enumerados en el art. 22.

La segunda parte de la liquidación demostrará:

- 1.º El metálico que ha de ingresar por cuenta de los descubiertos.
- 2.º Cuando se trate de Ayuntamientos, los resguardos de los ingresos hechos en la Caja de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados.
- 3.º La fecha en que la entidad deudora haya solicitado la bonificación.
- 4.º El precio medio á que se hubiese cotizado la Deuda pública del 4 por 100 interior en el mes anterior al de la fecha de la solicitud.
- 5.º El número, fecha y capital nominal de cada inscripción.
- 6.º La cantidad nominal que de las inscripciones se tome al citado precio medio para producir en efectivo la suma que se destine al pago de débitos.
- 7.º El efectivo que represente dicha parte del capital nominal; y
- 8.º El capital nominal no aplicado á extinguir los descubiertos ó sea la parte del mismo que ha de ser objeto de la emisión de una nueva inscripción intransferible.

De estas liquidaciones se harán tres ejemplares: dos de ellos se conservarán en la Intervención de Hacienda y el otro se remitirá, sin pérdida de tiempo, á la Corporación interesada, para que le preste su conformidad y lo devuelva inmediatamente á la oficina de procedencia.

Art. 25. Cuando los Ayuntamientos destinen al pago de sus descubiertos con el Tesoro los resguardos que la Caja de Depósitos les hubiese expedido por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se ajustarán las operaciones que con tal objeto se ejecuten, á las reglas siguientes:

1.º Al aplicarse á los débitos los capitales depositados, se liquidarán, dándoles igual destino los intereses que los resguardos tengan devengados y no satisfechos, expidiéndose en la Sucursal los respectivos mandamientos á favor del Tesorero de Hacienda.

2.º La devolución de capitales se efectuará con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 23 de agosto de 1893; y el pago de intereses y formalización del impuesto de 1 por 100 sobre los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 23 de junio siguiente y circulares de 27 y 28 de julio último: la primera, expedida por la Intervención Central; y la segunda, por la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Las cantidades que por el íntegro de capitales y líquido de intereses satisfagan las Sucursales de la Caja general de Depósitos á los Tesorerós de Hacienda, serán ingresadas simultáneamente por éstos con aplicación á los débitos de los respectivos Ayuntamientos, y como justificantes de los mandamientos de pago que haya expedido la Sucursal, se unirán certificaciones de los citados ingresos.

Cuando el importe de los resguardos exceda del de los débitos de la Corporación, se constituirá por la diferencia un nuevo depósito á favor de la entidad interesada.

Art. 26. Si por no bastar los resguardos de la Caja de Depósitos y sus intereses para extinguir los débitos, hubieran de destinarse á aquel objeto los capitales de inscripciones intransferibles, las oficinas de Hacienda practicarán con vista de la liquidación, modelo núm. 4, las siguientes operaciones:

1.º Ingreso virtual, con aplicación á los descubiertos de la entidad interesada, de la parte de los mismos que se compense con el capital

de las inscripciones, computado al cambio correspondiente.

2.º Data, también virtual, en concepto de Remesas á la Tesorería Central, por el importe efectivo tomado de los capitales, en equivalencia de los ingresos á que se refiere el párrafo anterior.

3.º Data de las inscripciones, por su valor nominal, que se aplicará al concepto de Valores emitidos por la Dirección general de la Duda en pago de créditos, y remisión material de dichos valores al expresado Centro, en los que el Tesorero estampará, en nombre de la correspondiente Corporación, el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para las operaciones de amortización y emisión que procedan con arreglo á la ley de 16 de abril de 1895.* Al efectuarse la remisión de estos valores á la referida oficina general, las de provincia acompañarán á las inscripciones un ejemplar de la liquidación, modelo número 4; y

4.º Tan pronto como tenga efecto la data mencionada en el párrafo núm. 2 del presente artículo, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Central certificaciones de los mandamientos de pago que se hubieran aplicado al concepto de Remesas, al verificarse en la provincia la formalización de que trata dicho párrafo y el que le precede.

Art. 27. Cuando las Corporaciones destinen al pago de sus descubiertos documentos justificativos de créditos reconocidos y liquidados á su favor, las oficinas de Hacienda, después de cerciorarse de la legitimidad de dichos créditos, así como de que, con efecto, se hallan reconocidos y liquidados y no han prescrito, procederán á formalizar el correspondiente pago, previos los demás requisitos reglamentarios, si su ordenación corresponde al Dele-

gado, y en otro caso solicitarán de la ordenación de pagos correspondiente la expedición del oportuno mandamiento, remitiéndola al efecto los documentos que justifiquen el crédito, y en su vista efectuarán los ingresos virtuales equivalentes, con aplicación á los débitos de la Corporación respectiva. Si el crédito presentado fuese mayor que el descubierto á cuyo pago se destine, las dependencias de Hacienda facilitarán por la diferencia á la entidad interesada un resguardo de depósito necesario sin interés, para su cobro en tiempo y forma oportunos. El documento original representativo del crédito, después de hechas las debidas anotaciones, se acompañará al mandamiento de pago de su referencia.

Art. 28. La condonación ó bonificación de débitos atrasados concedida por la ley á las Corporaciones provinciales y municipales, no requiere para eliminar en cuentas el 70 y 50 por ciento de dichos descubiertos, que se verifique, ni aun virtualmente, el ingreso de las cantidades bonificadas.

Dicha eliminación se efectuará por medio de bajas justificadas, tanto en las cuentas de Rentas públicas, cuando el débito sea imputable á presupuesto, como en las de Tesorería, cuando el descubierto sólo figure en «Deudores del Tesoro»; llevándose á cabo en unas y otras esta operación tan pronto como resulte ingresado, antes de fin de diciembre próximo, el 30 y 50 por 100, no condonable y mediante decreto del Delegado de Hacienda.

La expresada baja se justificará con certificaciones por conceptos, en las cuales constará:

- 1.º El nombre de la Corporación que resultaba deudora.
- 2.º El importe íntegro del descubierto cuyo origen fuese anterior á 1.º de julio de 1878 (primer período).
- 3.º El del posterior á aquella fecha hasta 30 de junio de 1894 (segundo período).
- 4.º Los ingresos hechos en virtud de la ley de referencia, con aplicación á los débitos del primer período, especificándose;
  - (a) La fecha de cada ingreso.
  - (b) El número de la carta de pago.
  - (c) Su importe.
- 5.º Iguales datos respecto á los ingresos aplicados á la extinción de los débitos del segundo período.
- 6.º Resto no pagado con imputación á los descubiertos del primer grupo, ó sea 70 por 100 de los mismos, objeto de la condonación.
- 7.º Idem íd. de los del grupo segundo, ó sea 50 por 100 bonificado.
- 8.º Suma de los referidos 70 y 50 por 100, ó sea total condonado á la Corporación, por el concepto de que se trate.

Las cartas de pago que ocasionen

el ingreso de la parte no condonada de los descubiertos se remitirán, desde luego, á las Corporaciones correspondientes.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de marzo último.

### Sesión del día 2.

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Montero, Ulargui, Maguregui y Toledo por ocupaciones propias indispensables.

La Junta directiva de la Escuela de Adultos de San José, de esta ciudad, ruega en comunicación del día 1.º del mes actual, se conceda alguna suma para los premios que han de distribuirse á los alumnos, á la terminación del presente curso, ya que el Municipio ha demostrado siempre vehementes deseos para procurar la educación é instrucción de las clases trabajadoras. Después de discutirse suficientemente el asunto, en que tomaron parte varios señores Concejales, á propuesta del Sr. Vidaurreta, se concedió por esta vez, la cantidad de 75 pesetas con el objeto indicado.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de Impuestos indirectos, en la instancia de Valluerca, se dispuso comunicarlo al interesado, por contestación á su escrito de 22 de febrero último.

Vista una instancia suscrita por don Idefonso Sicilia, D. Isidro y D. Pedro Bergasa, manifestando hallarse conformes con la medición y valoración dada por el perito tercero D. Francisco de Luis y Tomás, al terreno que se les apropió en la calle de Soria, para la vía pública, al construir nuevos edificios en aquella zona de la ciudad, se acordó pase á la sección de Contaduría, para el abono de la suma que ha de librarse á favor de los exponentes.

Se autorizó á D. Segundo Forcano para reformar la fachada de la casa número 65 de la calle Mayor, á condición precisa de que la obra se ajuste estrictamente al plano aprobado y de que, los excusados de aquel predio urbano, se pongan en buenas condiciones higiénicas, vertiendo las aguas inmundas á la alcantarilla general de la calle.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribe una orden de la Dirección general de Administración local, reclamando de la Diputación y Ayuntamiento, el expediente instruido, con motivo de la cesión de la antigua casa de Misericordia, á la Compañía arrendataria de Tabacos, á fin de proponer resolución en la instancia remitida por ambas Corporaciones, al Mi-

nisterio de la Gobernación, en el día 9 de febrero del presente año. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado en la comunicación de referencia.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, relativa al lavadero de D. Juan Cañas, resolvió oír el informe de la comisión permanente de Higiene.

Aprobado el dictamen de la comisión de Impuestos indirectos, recaído en la instancia de Santiago Gil, se decidió comunicarlo al interesado por contestación á su escrito de referencia.

Se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para vender la edición antigua del Diccionario de Administración de Alcubillas, puesto que por disposición del Municipio, se ha adquirido una nueva, cuya publicación está terminada.

A propuesta del Sr. Infante, se acordó admitir proposición para vender la antigua puerta del edificio del hoy Palacio Episcopal y todos los demás efectos que existen en los almacenes municipales, haciendo uso de las facultades que confiere al Ayuntamiento el caso 1.º del art. 85 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

El Sr. Jiménez suplicó á la Presidencia, se colocaran las luces que los vecinos de la calle de Burgos solicitaron hace algún tiempo, por ser indispensables en aquella vía, según hicieron observar los reclamantes en su instancia del día 3 de agosto de 1894. Explicó el Sr. Alcalde las causas por que no se habían establecido aquellas luces, siendo la principal, la falta de columnas de hierro que ya se hallan fundidas, y el Ayuntamiento decidió se cumpla lo acordado en sesión capitular del día 10 de noviembre próximo pasado.

El Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás dijo: Que el conserje de la casa Consistorial, D. Ramón García, que hace próximamente 42 años, viene sirviendo al Municipio, se encuentra en una edad tan avanzada que le imposibilita el cumplimiento de sus deberes y que por lo tanto proponía se le nombrara ordenanza con el haber de 2 pesetas 12 céntimos, pasando á ocupar su puesto D. Balbino Villar, con el sueldo de 2'50 pesetas y que el ordenanza D. Julián Ruiz venga á ocupar las habitaciones que el Villar deja vacantes, sin que esta modificación altere en lo más mínimo el crédito consignado en el presupuesto para dichas atenciones. Aprobada la propuesta de S. S., por unanimidad, el Ayuntamiento decidió se entregue copia de este acuerdo á la sección de Contaduría para los efectos procedentes.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de enero último.

Leídas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesión del día 9.

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los Sres. Torralba, Ulargui, López y Toledo, por ocupaciones propias y urgentes.

Concedido permiso por el Excelentísimo Sr. Presidente, penetró en el Consistorio D. Venancio Gómara y Ramos, número 35 del alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo de 1894, que pretende identificar su persona por medio de los testigos D. Celedonio Nalda Martínez y D. Juan San Juan Noguera. Como el interesado desea sustituirse para el Ejército de Ultramar y ha llenado ante el Municipio las disposiciones de la Real orden de 29 de diciembre de 1892, asegurando los testigos que el interesado mencionado es efectivamente el que se halla ante la Representación popular, se acordó hacerlo constar en el acta de hoy y que se expida la certificación oportuna para los efectos á que se contrae la exposición suscrita por el Gómara y Ramos, en el día 8 del corriente mes.

Se autorizó á D. Joaquín Redón para colocar un mirador en el balcón del piso principal de la casa núm. 16 de la calle de San Blas, y poner cierras metálicas en el escaparate y puerta de la tienda establecida en el núm. 18 de la propia calle, siempre que el vuelo máximo del mirador no exceda de 35 centímetros, dada la anchura de aquella vía pública.

Enterado el Municipio de la comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á los puestos de tripería, se dispuso pase á la sección del negociado para que obre en ella los efectos procedentes.

El Jefe de celadores nocturnos se queja de que los individuos de dicho cuerpo, presentan las excusas de no poder asistir al servicio, precisamente á la hora de nombrar este, con perjuicio sensible de la vigilancia que dicho cuerpo ejerce. Visto, el Ayuntamiento dispuso pase á la comisión de Gobierno para que informe si en el reglamento puede introducirse alguna reforma, con el objeto de evitar los abusos denunciados.

Vistas las actas de los remates celebrados en el día 3 del mes actual, para la adquisición de 1.100 metros lineales de cordón de piedra caliza y 1.000 metros cuadrados de baldosillas hidráulicas con destino á las aceras de la calle Mayor de esta ciudad, se adjudicaron definitivamente las subastas á favor de D. Leandro de Torre, la del cordón, por la cantidad de 7.700 pesetas, y la de baldosillas hidráulicas á favor de don José Martínez de Pinillos, por la cantidad de 3.998'75 pesetas, como mejores postores; teniendo en cuenta que en el acto referido no se presentó protesta ni reclamación alguna.

Enterado el Municipio de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, relativa á la cantidad concedida por los perjuicios de los temporales, acordó pase á la Junta local nombrada al efecto, según dispone la Real orden de 19 de febrero último.

Se concedió á D. Martín Laparra Fernández, una pensión de 6'50 pesetas por término de seis meses, á fin de

que pueda atender á la lactancia de un hijo.

Se leyó una carta del Presidente de la Junta de defensa de los intereses vinícolas de Tarazona, el cual reclama la cooperación del Ayuntamiento para mejorar la angustiosa situación porque hoy atraviesa la viticultura, y en el caso de hallarse conforme con el pensamiento de dicha Junta, convoque á los Ayuntamientos del partido, á fin de recabar del Gobierno leyes que amparen á la Agricultura, facilitando la venta de nuestros vinos. Enterado el Ayuntamiento, se nombró una comisión compuesta de los Sres. Presidente, Infante, La Riva, Ulargui y Velázquez para que entiendan en este asunto.

El Sr. Alcalde manifestó: Que se van á colocar cortinas de lienzo para evitar los males que indica el Sr. Maguregui en los pabellones que se construyen en la Plaza de Abastos de San Blas, y procurará subsanar cualquiera otra deficiencia que se note.

El Excmo. Sr. Presidente manifestó igualmente que la comisión de Higiene, no había podido evacuar el informe que se le pidió en sesión capitular del día 2 del corriente mes, porque al practicar una visita de inspección al lavadero establecido por D. Juan Cañas en la calle de San Gregorio número 3, no comprobó ni le fué posible comprobar en el acto si se disponía de bastante caudal de aguas para ejercer la industria referida, en buenas condiciones, dato que se necesita para resolver el asunto. Enterado el Ayuntamiento, autorizó plenamente á la referida comisión para determinar lo que proceda, después de adquirir el consentimiento de que el lavadero del señor Cañas puede continuar abierto sin perjuicio de la salud pública ó si ha de cerrarse por carecer de las condiciones indispensables.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesion del dia 16.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia el Sr. Toledo por indisposición y los Sres. Torralba, Montero, Ayala, Ulargui y Maguregui, por ocupaciones propias.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Justo Trifol, en nombre de su esposa D.<sup>a</sup> Pía García y Terán de la Cuesta, ofreciendo en venta la casa núm. 21 de la calle del Coso, previa valoración cuyo importe no encuentra el interesado inconveniente recibir en obligaciones de la deuda municipal. Como en el presupuesto del actual año económico no hay crédito autorizado para adquirir el predio urbano que se ofrece, ni otros que también se han ofrecido verbalmente en iguales condiciones que el del Sr. Trifol, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

El Sr. Director de la compañía del Gas, manifiesta: Que aunque aplicados

con aprobación del Gobierno de S. M. los derechos que se reclaman por el cok que la fábrica de Logroño expende para el consumo inmediato, esos derechos son municipales y es aplicable á ellos el art. 23 del contrato que declara aquel combustible exento de pago. Añade el referido Sr. Director, sería oportuno estudiar la proposición que hizo en 10 de septiembre de 1894, que dá por reproducida, pues seguramente merecerá la aprobación del Ayuntamiento. Se acordó oír el informe de la comisión de Consumos y Alumbrado público respectivamente.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, devuelve aprobado un ejemplar del presupuesto adicional al del ejercicio de 1894 á 1895 á fin de que desde luego pueda regir con arreglo á las observaciones que constan en nota autorizada. Visto, se dispuso pase á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Concediendo licencia á D. Eusebio Sobrón para reconstruir la fachada de la casa núm. 6 de la calle de la Brava y á D. Antonio Morillo para reformar la del predio urbano de la de San Bartolomé, señalada también con el núm. 6, siempre que las obras se ajusten estrictamente á los planos aprobados en esta sesión y á las líneas que marca el general de la ciudad de 10 de marzo de 1894.

Don Víctor Abeytua, ofrece arrendar un local para establecer provisionalmente una escuela pública de niños con las condiciones siguientes: el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del Norte que se ha de destinar á escuela, en 800 pesetas anuales por término de dos años, prorrogable por otro á voluntad de dicha comisión ó Ayuntamiento, siendo de cuenta del arrendador la ejecución de las obras necesarias al indicado objeto, así como la construcción de un urinario. Enterado el Ayuntamiento y conforme con la proposición inserta, autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para realizar el contrato de arrendamiento y que se pase copia de este acuerdo á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Se concedió á Salvador Delgado y Espinosa, una pensión de 6'50 pesetas por término de diez meses para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Admitida la despedida de vecindad que presenta D.<sup>a</sup> Dolores López de las Hazas y Rivera, se acordó eliminar su nombre del padrón general de esta ciudad.

El Sr. Juez de instrucción y primera instancia del partido de Logroño, ruega se ejecuten algunas obras en el local que ocupa y se arregle el mobiliario para el mayor decoro de aquel Tribunal de justicia. El Sr. Presidente manifestó: Que las obras de referencia á cargo de la hacienda municipal, según informe verbal del Sr. Arquitecto, ascenderán á 250 pesetas; pero deseando el Ayuntamiento conocer con exactitud lo que haya de hacerse en las oficinas del Juzgado, acordó oír el informe de la comisión permanente de Hacienda.

Señalado el día 1.<sup>o</sup> de abril próximo, por la Comisión provincial, para que tenga lugar ante la misma el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres anteriores, el Ayuntamiento comisionó para representarle en dicho acto al señor Procurador Síndico D. Hipólito de Rivas á quien deberán el Secreta-

rio del Municipio y demás dependientes á sus órdenes que sean indispensables.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de febrero último.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

(Se continuará.)

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y previa declaración de urgencia acordó sacar á remate en pública subasta para los Establecimientos provinciales durante el ejercicio de 1895 á 1896, el suministro de los artículos que se detallan á continuación bajo los tipos ó precios que también se expresan, á saber:

ARTÍCULOS.	DÍA DE LA SUBASTA.	PRECIO POR UNIDAD.
Huevos. . . . .	27 del corriente á los diez de la mañana.	1'20 pesetas docena
Carbón y cisco	27 íd. á las once de íd.	2 íd. carbón/ hectólitro 1'55 íd. cisco)
Aceite. . . . .	27 íd á las doce de íd.	120 íd. hectólitro
Leña. . . . .	27 íd á la una de la tarde.	2'70 quintal métrico
Vino. . . . .	28 íd. á las diez de la mañana.	0'19 íd. litro
Tocino. . . . .	28 íd. á las once de íd.	2 íd. kilogramo
Alubias. . . . .	28 íd. á las doce de íd.	0'40 íd. íd.
Caparrones. . . . .	28 íd. á la una de la tarde	0'45 íd. íd.
Patatas. . . . .	29 íd. á las diez de la mañana.	8 íd. quintal métrico
Garbanzos. . . . .	29 íd. á las once de íd.	0'80 íd. kilogramo
Carne. . . . .	29 íd. á las doce de íd.	1'50 íd. íd.
Pan. . . . .	6 de junio á las once de íd.	0'33 íd. íd.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y para formularlas será preciso consignar como depósito provisional el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones formulados al efecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y con particular para los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño, 4 de mayo de 1895.—El Gobernador presidente, Eusebio Salas.

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer previa declaración de urgencia, acordó sacar á remate por todo el ejercicio de 1895-96, el arrendamiento de la cobranza de los derechos de los portazgos de Iregua y Briñas bajo los tipos de 1851 y 4.000 pesetas respectivamente y cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente dando comienzo á las diez de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Logroño, 4 de mayo de 1895.

El Gobernador Presidente,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer acordó celebrar subasta para servicio de bagajes por cantones en esta provincia durante el ejercicio de 1895 á 1896, bajo los tipos que á continuación se detallan, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente á las doce de la mañana.

Pesetas

Alfaro. . . . .	625
Arnedillo. . . . .	598
Ausejo. . . . .	845
Calahorra. . . . .	630
Cenicero. . . . .	600
Cervera. . . . .	489
Haro. . . . .	1000
Logroño. . . . .	1650
Nájera. . . . .	490
Santo Domingo. . . . .	445
Torrejilla de Cameros. . . . .	250

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo asignado á cada cantón y para formular estas será necesario constituir como depósito provisional el 5 por 100 del importe de la subasta.

El remate será simultáneo en esta capital y en la cabeza de cantones.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto ante las Alcaldías respectivas y Diputación provincial.

Logroño, 4 de mayo de 1895.

El Gobernador Presidente,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

## Diputación provincial.

### SECCIÓN DE CONTADURÍA.

Extracto de los gastos originados en la obra de albañilería ejecutada por D. Anselmo Martínez en la reforma de los camastros de la prisión Correccional, formado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á virtud de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

JORNALES	Pesetas Cént.
Por el importe de jornales en el mes de julio último.	8 74
Por el íd. de íd. en el de agosto íd.	12 50
<b>MATERIALES</b>	
Por una factura de yeso y ladrillos.	8 65
<b>TOTAL.</b>	<b>29 89</b>

Logroño, 2 de mayo de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente.—P. A., El Vicepresidente, Martín Navasa.

Extracto de los gastos originados en la obra de carpintería ejecutada por D. Benigno Beytia en la reforma de los camastros de la prisión Correccional, formado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á virtud de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

JORNALES	Pesetas Cént.
Importe de jornales del mes de julio último.	190 »
<b>MATERIALES</b>	
Por una factura de varios materiales; tales como puntas, tirafondos, alambre, &c., &c.	146 50
<b>TOTAL.</b>	<b>336 50</b>

Logroño, 2 de mayo de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente.—P. A., El Vicepresidente, Martín Navasa.

Extracto de los gastos originados por enseres y efectos de ferretería suministrados por D. Adrián Platas é instalación en el Manicomio provincial, y que se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á virtud de lo que dispone la vigente ley Provincial.

EFFECTOS	Pesetas. Cént.
80 escuadras de hierro para fijar las mesas de comedor.	40 »
15 mirillas de registro.	33 75
17 abrazaderas.	31 45
4 hornillos.	14 »
2 recipientes de aguas.	32 »
4 tazas de retrete.	50 »
13 íd. movibles en celdas	94 25
18 picaportes.	30 60
2 llamadores.	6 »
Un juego de campanilla.	11 20

48 ganchos colgadores.	12 96
76'84 metros de enrejado	384 20
62'60 íd. superficiales de alambrado.	344 30
68'50 kilogramos de plomo en conductos.	42 47
68'0 de alambre para tendedores.	37 30

**TOTAL.** . . . . 1164 88

Logroño, 2 de mayo de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente.—P. A., El Vicepresidente, Martín Navasa.

Extracto de los gastos originados por los efectos y mobiliario de carpinterías suministrados por don Benigno Beytia é instalados en el Manicomio provincial, que se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á virtud de lo que dispone la vigente ley Provincial.

EFFECTOS	Pesetas Cént.
39'40 metros lineales de tabla para mesas.	334 90
4'90 íd. de mesas con cajones.	58 80
80'0 íd. de bancos para comedores.	400 »
23'30 íd. superficiales de ensablaje en registros y cajas de servicio.	233 »
21'86 íd. íd. de refuerzos en ensablaje antiguo.	218 60
Por 2 roperos de íd.	250 »
Por 2 íd. de íd.	317 »
Por 38 postes para tendadero.	88 16
Por una valla general de separación del tendadero.	97 50

**TOTAL.** . . . . 1997 96

Logroño, 2 de mayo de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente.—P. A., El Vicepresidente, Martín Navasa.

## Administración de Hacienda.

### Carruajes de lujo.

Intereso de los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de la Instrucción de 12 de agosto de 1893, referente al impuesto de carruajes de lujo, formando los padrones en la forma y con estricta sujeción á lo que se determina en la expresada disposición.

En las localidades donde no existan carruajes sujetos al impuesto, los Alcaldes extenderán un certificado que acredite dicho extremo y lo remitirán á esta oficina.

Logroño, 6 de mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

### Reparto de riqueza rústica y pecuaria.

En el BOLETIN correspondiente al día 29 de abril último, se publicó el cupo de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico. Como el de urbana se ha de publicar por separado duplicándose con este motivo los trabajos, es muy conveniente que los Ayuntamientos

y Juntas periciales tengan esto presente y no demoren la formación del repartimiento cuyo cupo les es conocido, pues la superioridad ha dictado las más apremiantes órdenes á fin de que dicho servicio se practique este año con la mayor prontitud, y la Administración escita por lo tanto el celo de las Corporaciones interesadas para que no den motivo á que tenga que proponerse al señor Delegado, la adopción de medidas de rigor.

Logroño, 6 de mayo de 1895.—El Administrador, Federico Pérez del Pino.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Se hallan vacantes las plazas de Secretarios suplentes de los Juzgados que se expresan en la siguiente relación, sin otra dotación que la que señalen los aranceles vigentes para las actuaciones en que intervengan.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el art. 13 del reglamento de 10 de abril de 1871, á los Jueces municipales que se detallan en la

#### Relación que se cita.

Santo Domingo de la Calzada.—Jubera.—Villalobar.—Entrena.—Navarrete.—Pradejón.—Leza de río Leza.—Lagunilla.

El día 19 de mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos para el año económico próximo de 1895-96.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en ella consignar previamente el dos por ciento del tipo del remate y sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herramélluri 30 de abril de 1895.—El Alcalde, Fernando Azpeitia.

Don Tiburcio Zorzano Gutiérrez, Alcalde presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que el día 7 del actual y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso que para esta primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día 14 del corriente á la hora que se indica en la primera.

Agoncillo, 1.º de mayo de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Zorzano.

Don Tiburcio Zorzano, Alcalde presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que una vez terminada la alteración que han sufrido los contribuyentes de este término en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á contar

desde la fecha en que este anuncio apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, trascurrido el cual no se admitirá reclamación alguna sobre exclusión ó inclusión.

Agoncillo, 1.º de mayo de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Zorzano.

Don Daniel del Campo Díaz de Corcuera, Alcalde constitucional de Rodezno,

Hago saber: Que el día 19 del corriente y hora de las diez de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta de las especies de consumos á venta libre, excepto las de líquidos y carnes. Si en la primera subasta no hubiera postor se celebrará una segunda el día 29 de igual mes y á la misma hora.

Así mismos se anuncia que expresado día 19 á las once de su mañana se celebrará también la primera subasta con facultad de venta á la exclusiva de las especies, líquidos y carnes. Si en este día no hubiera postor se anuncia una segunda y tercera subasta para los días 29 de mayo y 9 de junio á la misma hora de las once de la mañana.

Las subastas se celebrarán bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Rodezno, 1.º de mayo de 1895.—Daniel del Campo.

Don Crisógono Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el domingo 19 de los corrientes de diez á doce de la mañana, tendrán lugar las subastas de los derechos de consumos á la exclusiva y venta libre para el ejercicio próximo de 1895 á 1896, en la forma de costumbre y bajo los tipos y condiciones que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta la hora del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Tirgo 5 de mayo de 1895.—El Alcalde, Crisógono Briones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta á venta libre de consumos que se celebró el 2 del actual, se celebrará la 2.ª rebajando una tercera parte del tipo de la 1.ª el día 13 del actual, de once á doce de su mañana, debiendo depositar el 2 por 100 para tomar parte en la misma bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leza de río Leza, 2 de mayo de 1895.—El Alcalde, Nicasio Romero.